

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 30 Y 31 DE 31.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCION 73/2018/SIPOT DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0028/11/17
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017UD074

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. A 25 ABRIL DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, [REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen**", con pretendida ubicación en un predio rústico a la vera de la Calle Ciricote con Granadillo S/N, Fraccionamiento Pueblo Maya en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Campeche.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que, en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto** denominado **"Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen"**, con pretendida ubicación en un predio rústico a la vera de la Calle Ciricote con Granadillo S/N, Fraccionamiento Pueblo Maya en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Campeche, presentado por el C. Guadalupe Aquino Rodríguez, representante legal de **Servicios, Construcción y Desarrollo de Ingeniería S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 31 de octubre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 09 de noviembre del mismo año, la **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen"**, con pretendida ubicación en un predio rústico a la vera de la Calle Ciricote con Granadillo S/N,

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Fraccionamiento Pueblo Maya en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Campeche, misma que quedó registrada con la bitácora **04/MP-0028/11/17** y la clave de **Proyecto: 04CA2017UD074**.

- 2 Que el 21 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 3 Que mediante escrito s/n de fecha 13 de noviembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** de fecha 11 de noviembre de 2017, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 16 de noviembre del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/063/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 09 al 15 de noviembre del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1332/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si la **Promovente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1333/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1334/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1335/2017 todos de fecha 13 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

- 7 Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PFFPA/11.1.5/02516-17 de fecha 07 de diciembre del 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 21 de marzo de 2018, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 8 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1123/17 de fecha 08 de diciembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 18 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 9 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA.07.085.2017 de fecha 02 de noviembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 10 Que el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1335/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 y recibido el día 17 del mismo mes y año.
- 11 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/072/2018, de fecha 29 de enero de 2018 recibido el 01 de febrero del mismo año, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- 12 Que mediante oficio s/n de fecha 02 de marzo de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa la información complementaria solicitada.
- 13 Que el **Proyecto** ingresó con el nombre "**Construcción del edificio administrativo para trabajadores de la educación, en Ciudad del Carmen**" posteriormente fue cambiado a "**Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen**" y fue notificado ante esta Delegación Federal mediante el oficio que se menciona en el Resultando que antecede.
- 14 Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción XI, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- III Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

El área del **Proyecto** también está delimitada por la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicándose en la Zona IV, denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61, donde aplican los Criterios AH Asentamientos Humanos criterios 12, 14 y 15, I Uso industrial criterios 10, 11, y 12.

Para delimitar el área de estudio se utilizarán imágenes dadas por programas satelitales de herramientas tales como Google Earth, Mapa Digital de México, CONABIO, etc., la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

los que el **Proyecto** tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar varias zonas de acuerdo con las características del **Proyecto**, las cuales serán consideradas en el análisis.

Para el sitio del **Proyecto** el tipo de Clima como el de la región es del Cálido Subhúmedo.

El terreno donde se pretende construir y operar el **Proyecto**, es considerado como **Suelo Urbano**. Según la topografía de acuerdo al Programa Director Urbano.

Para el sitio del **Proyecto**, el tipo de suelo es de **Regosol**.

En el sitio del **Proyecto** no existen cerros, depresiones, laderas, ni alguna otra característica geomorfológica significativa, es casi plana; la característica principal es ser una zona con actividad de crecimiento urbano acelerado (Ciudad del Carmen) muy cercana y por lo cual, expuesta a actividades antropogénicas desde hace mucho tiempo, así como por ser una zona que colinda con la Calles y avenidas 180 y por consiguiente expuesta a los efectos provocados por fenómenos meteorológicos. Por lo cual es tipo de geología en el sitio es **Cuaternario, Litoral**.

En el sitio del **Proyecto** no se ubica algún cuerpo de agua superficial que pudiera verse afectado por la obra.

El área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de una zona urbanizada que ha incidido en la modificación del entorno ambiental al igual que otras actividades que han alterado el ecosistema natural en donde interactúan factores físicos biológicos que han permitido la presencia de las condiciones ambientales actuales, permitiendo la continuidad de los mismos elementos naturales. La deforestación de la vegetación natural para el establecimiento de viviendas, comercios, servicios urbanos, escuelas, hoteles, restaurantes, entre otros, son algunos de los factores que han incidido en el detrimento de los recursos naturales de la zona. Otro de los elementos que se ha visto afectada por el impacto de la vegetación, es la fauna silvestre, que para el sitio es casi nula, lo que ha deducido que han emigrado hacia otros sitios en donde encuentran áreas con vegetación para su alimentación y refugio.

En relación a la vegetación la promovente manifiesta que Para poder identificar la vegetación del área fueron necesarios tomar en cuenta bibliografía de años anteriores y los criterios establecidos por Miranda y Hernández-X. (1963), el análisis de cartografía temática (INEGI), así como recorridos y verificaciones en campo, Análisis y revisión bibliográfica (Etnoflora Yucataense, 1994), así como lo señalado en la legislación vigente, como herramientas principales para poder definir usos del suelo y tipos de vegetación. Finalmente, el Listado Florístico Actualizado del Estado de Campeche, también fue un punto importante en el desarrollo de este apartado.

Es importante mencionar que el área es usada como basurero por transeúntes que tiran su basura con propósito de evitar la propagación de ratas y otros vectores de enfermedades que pueden afectar a las viviendas cercanas al **Proyecto**, se mantiene limpio el área evitando es decir se eliminada la vegetación herbácea y evitando que el sitio se convierta en un basurero al cielo abierto, posteriormente surge nuevamente la vegetación herbácea que va ser afectada por la construcción del **Proyecto**.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Listado florístico del sitio: Vegetación en el sitio del Proyecto		
Nombre común	Nombre científico	
Zacate	<i>Paspalum sp</i>	
Tzalam	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Conservación 9 individuos
Jabin	<i>Piscidia piscipula</i>	Conservación de 6 individuos
Chaka	<i>Bursera simaruba</i>	Conservación 1 individuo
Guano	<i>Sabal japa</i>	Conservación de 1 individuo.
Huaxin	<i>Leucaena glauca</i>	

La vegetación existente tipo herbácea mezclada con algunas especies rastreras, misma que va ser impacta de manera significativa por la nivelación del sitio. Dentro de las especies herbáceas y rastreras que se encuentran: *Paspalum sp*, *Andropogon sp*, *Trichann sp*, *Cyperus sp*, *Digitaria sp*, *Cynodonsp*, *Tah*, *Viguiera dentata*, *chichive*, *sida ocuta*, *riñonina ipomea pes-capre*, *zacate silvestre (Buchive boutelova)*, *(Cladium sp)*. Otro tipo de vegetación que se encuentra adyacente al área del **Proyecto** son *Acacia Cornigera* (cornezuelo), *Gliricidia sepium* (chacaguanté), *Leucaena glauca* (Huaxin), *Cordia sebestena* (anacahuita), (cadillo), *Panicum sp* (canchin).

La poca vegetación existente en el sitio del **Proyecto**, aunado a la expansión urbana y a la modernización de la Ciudad han modificado las condiciones naturales del área y las colindantes, que han contribuido a la poca incidencia de la fauna silvestre, la perdida de la vegetación ha incidido en la perdida de hábitat para la fauna induciendo que considerables especies se desplacen hacia otras zonas. El área del **Proyecto** esta adyacente a calles, el tránsito de los automóviles y el ruido también es otro factor que ha causado el desplazamiento de la fauna silvestre.

Las asociaciones vegetales que han persisten en la zona brindan importantes servicios ambientales uno de ellos es la contribución de áreas de refugio, alimentación y hábitat de anidación y crianza de especies locales y migratorias; para el sitio del **Proyecto**, no existen especies de fauna silvestre dentro del sitio y las contiguas consideradas dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

La **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** en su etapa de preparación del sitio tendrá la actividad de desmonte, despálme, relleno y nivelación quitando solo la vegetación del tipo secundaria y Conservando los individuos arbóreos de mayor tamaño; dando una superficie de 754.3m² con 9 individuos denominados con el nombre común de Tzalam, 6 individuos denominados con el nombre común de Jabín, 1 individuo denominado con el nombre de Chaka y 1 individuo denominado con el nombre común de Guano. Quedando la superficie de conservación inmerso en el **Proyecto** constructivo para darle estética al mismo. Y el área de deshierbe realizada quedara cubierta por infraestructura y reforestación del sitio (área verde) para tener un porcentaje de 40% como lo marca el Programa Director Urbano y así tener un **Proyecto** amigable con el ambiente.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

La vegetación que será removida como se ha mencionado es del tipo secundaria y está basada en la siguiente:

<i>Paspalum sp</i>
<i>Andropogon sp</i>
<i>Trichann sp</i>
<i>Cyperus sp</i>
<i>Digitaria sp</i>
<i>Cynodonsp</i>
<i>Tah</i>
<i>Viguiera dentata</i>
<i>chichive,</i>
<i>sida ocuta</i>
<i>Acacia Cornigera</i>
<i>Leucaena glauca (Huaxin),</i>

Los individuos arbóreos en conservación son individuos que han sido plantados por los vecinos colindantes al **Proyecto**, por lo que no es vegetación original. Toda vez, que el área que se pretende deshierbar es un área que años atrás, fue impactada.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IV Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P el **Proyecto** consiste en la construcción de las instalaciones para un espacio de dispersión o distracción para trabajadores de la educación con el objetivo de crear un sitio donde puedan desarrollarse fuera del área laboral, en una superficie de 4,724.31 m², ubicado en una zona urbana.

El predio donde se desarrolla el **Proyecto** se ubica en un predio rustico a la vera de la Calle Ciricote con Granadillo S/N, Fraccionamiento Pueblo Maya en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Campeche bajo las siguientes coordenadas:

ZONA	VERTICE	COORDENADA X	CORRDENDA Y
15Q	1	626624.03 m E	2063152.12 m N
15Q	2	626600.87 m E	2063220.38 m N
15Q	3	626527.03 m E	2063196.24 m N
15Q	4	626571.81 m E	2063136.26 m N

Cabe mencionar que el **Proyecto** ingresó bajo el nombre "Construcción del edificio administrativo para trabajadores de la educación, en Ciudad del Carmen" posteriormente fue cambiado a "**Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen**" Esto con el fin de que NO se contraponga con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen. Así mismo, las áreas del **Proyecto** se replantean para darle la calidad y tener un espacio adecuado y factible para los trabajadores de la educación.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Dicha distribución se dosifica en la siguiente tabla:

Descripción	m ²
Planta baja	
Baños	22.51
Teatro al aire libre	132.17
Fuente	69.70
Andadores	238.95
Cancha de usos múltiples con gradas	682.36
Elevador tipo montacargas para discapacitados	12.12
Estacionamiento	1,525.67
Bodega de cafetería	3.21
Área verde	1,268.07
Área de conservación	754.3
Cafetería	15.25
Total	4,724.31 m²
Primer Nivel	
Biblioteca y archivo	1,243.5
Baños	16.72
Vestíbulo	114.17
Alacena	10.98
Bodega de cafetería	5.33
Pasillo	63.28
Cafetería	49.27
Cuarto de aseo	8.82
Total	1,512.07 m²

Por ello se pretende realizar el siguiente **Proyecto** en una superficie total de **4,724.31 m²** de los cuales será utilizada la misma superficie para edificar el **Proyecto**. Cabe mencionar que al rellenar y nivelar el terreno será necesario material de banco (arena conchuela) con un volumen de 1147.63 m³ para el **Proyecto**. La mayoría del material será reutilizado de las excavaciones y el faltante comprado en casas comerciales.

El **Proyecto** en su etapa de preparación del sitio tendrá la actividad de desmonte, despalde, relleno y nivelación quitando solo la vegetación del tipo secundaria y conservando los individuos arbóreos de mayor tamaño; dando una superficie de 754.3m² mismo que se exhiben a continuación:

- 9 individuos denominados con el nombre común de **Tzalam**.
- 6 individuos denominados con el nombre común de **Jabín**.
- 1 individuo denominado con el nombre de **Chaka**.
- 1 individuo denominado con el nombre común de **Guano**.

Por lo cual, solo se realizará el desmonte y/o deshierbe de la vegetación secundaria tipo herbácea, rastrera y matorrales. Esto dado a que se hicieron las modificaciones necesarias para no afectar la vegetación existente, es por ello por lo que el área verde del edificio a construir será de 1,268.07 m²; quedando la superficie de conservación inmerso en el **Proyecto** constructivo

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

para darle estética al mismo. Y el área de deshierbe realizada quedara cubierta por infraestructura y reforestación del sitio (área verde) para tener un porcentaje de 40%.

Preparación del sitio:

Consiste en desmonte, despalme, relleno y nivelación.

El interior del predio se encuentra cubierto por vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, parte de ésta se removerá durante los trabajos de desmonte y limpieza necesarios para iniciar la construcción del edificio.

Tomando en consideración las recomendaciones del estudio de mecánica de suelo previamente efectuado, se deberá realizar el corte y almacenamiento de un estrato superficial de 0.20 a 0.70 metros de espesor constituido por arenas con materia orgánica, eliminando las raíces para poder reutilizarlo.

Además, se deberá incrementar el relleno sobre todo en el área constructiva, extendiéndose 2.00 m. fuera del perímetro del edificio, hasta lograr un nivel de 1.00 m. El relleno se realizará con material de banco, mismo que será adquirido en bancos autorizados, y del mismo sitio, se compactará en capas no mayores a 30 cm. hasta lograr el 90% mínimo de su Peso Volumétrico Seco Máximo de la Prueba AASHTO STD para facilitar el desagüe y evitar posibles filtraciones.

En el área de vialidades, se construirá una capa de subrasante de 30 cm. de espesor compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo de la prueba AASHTO STD con material de banco (arena), sobre la cual se construirá una capa de base hidráulica de 15 cm. de espesor y se compactará al 100 % de su peso volumétrico seco máximo de la prueba AASHTO STD.

Sobre la base hidráulica terminada, se construirá un riego de emulsión asfáltica de rompimiento rápido en cantidad de 1.00 litro/m², cubriéndolo con un riego de arena de trituración en cantidad de 6.00 litro/m². Después de 48 horas, se barrera el poreo aplicado con arena de trituración que no hubiera pegado aplicando un riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido en cantidad de 1.00 litro/m², y se construirá una carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor compactándola al 95% de su peso volumétrico de la prueba Marshall.

Para poder llevar a cabo las actividades que conforman esta etapa será necesario el uso la maquinaria y el equipo (Retroexcavadora, camión de volteo, Camión-cisterna con motobomba Y compactador de impacto), mismo que será trasladado en horarios que no afecten el flujo vehicular de la zona. Los camiones de volteo que transporten material de relleno deberán hacerlo con la caja cubierta con lona, impidiendo su derrame durante el traslado; éstos serán solicitados conforme se vayan requiriendo, por lo que no se tendrán grandes cantidades de material aprovisionada en el sitio de la obra.

No se contempla la construcción de obras y/o actividades provisionales al sitio. Sin embargo, se realizará la instalación de letrinas portátiles 1 por cada 10 trabajadores. Mismos que se le realizará el mantenimiento periódico por parte de la empresa que será contratada.

Así mismo se llevará a cabo la instalación de tambores de 200 litros para el depósito de residuos generados en la obra. Éstos se ubicarán de manera estratégica alrededor del sitio del **Proyecto**.

Así mismo se instalará un área de sombra, para el uso de los trabajadores. Este será de polines de madera con techo de maya sombra. Tendrá una superficie de 3x3(9m²). Al finalizar la etapa constructiva, será desmantelado y llevado a la bodega de la empresa constructora.

Se instalará un almacén temporal para el resguardo de herramientas y materiales. Este también será construido con bases de polines de madera, y láminas de cartón, tendrá una superficie de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

4x4 (16m²). Al término de la etapa constructiva, será desmantelado y los materiales serán llevados de igual manera a la bodega de la empresa constructora y/o a otra obra para ser reutilizada.

Etapas de construcción:

Que consiste en cimentación, estructura, instalación eléctrica, instalación hidráulica y sanitaria, muros, área verde y limpieza de instalaciones.

la siguiente etapa de construcción que consiste en la excavación del terreno, estos trabajos se realizan con un tractor de oruga con cuchilla de inclinación, caterpillar D8K con potencia de 240 HP en la barra, el consumo del tractor D8K es de 80 litros/jor. El material producto de la excavación será depositado en el mismo terreno.

Consiste en colocar el material, producto de la excavación, proveniente del mismo terreno para alcanzar los niveles del **Proyecto**, para mejorar o sustituir material natural inestable, para ocultar y confinar cimentaciones o cualquier otra excavación que lo requiera

El material producto del despalme será depositado dentro del predio y utilizado para la creación de las áreas verdes, así como para el área a conservar.

La apertura de los cimientos se llevará a cabo con maquinaria especializada en el que se abrirán las zanjas para la instalación de las zapatas, que soportarán los edificios, así como para la construcción de la cimentación de todos los elementos constructivos incluyendo el estacionamiento.

La estructura del edificio será metálica y estará conformada por perfiles tipo HSS e IPR de diferentes especificaciones, tomando en consideración el peso propio de las losas de entrepiso y de cubierta a soportar.

La albañilería y los detalles en general son básicamente los mismos para cada una de las casonas. Los muros están contruidos con block hueco de 20 cm de ancho por 20 de alto por 40 de altura, y de resistencia de 100 kg/cm².

El sistema de muros del edificio se realizará con elementos prefabricados, en su mayoría, consistiendo en paneles de concreto aligerado tipo tablacemento de 15 cm de espesor.

El criterio para el diseño de las instalaciones hidráulicas será a base de tubería PVC de diámetros variados, dependiendo de la distancia que exista desde la tubería principal hasta las salidas de los muebles, de manera que se alcance la presión necesaria para el suministro adecuado del líquido.

En cuanto a las instalaciones sanitarias, la tubería utilizada para la descarga de residuos fisiológicos de los usuarios del edificio será a base de PVC sanitario de 2" y 4".

El sistema de tuberías que conforman las redes de energía eléctrica, hidráulica, sanitaria, aire acondicionado, telefonía, cable e internet, servicios necesarios para el funcionamiento adecuado del edificio, serán ubicadas y distribuidas de manera horizontal en las losas de entrepiso y de azotea, y descenderán en puntos estratégicos de la estructura incorporándose a los soportes de la misma, próximos a tableros de energía eléctrica y a los módulos de sanitarios. Para que las tuberías permanezcan ocultas para los usuarios se crean ductos de instalaciones cubiertos con paneles de tabla roca.

Así mismo se proyecta una red de drenaje para recoger el agua de la actuación proyectada. Esta discurre por la avenida creada en las aceras perimetrales.

El trazado de drenaje mediante caz es paralelo a las futuras edificaciones por la avenida creada en la acera.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Toda la instalación eléctrica del **Proyecto** será independiente de manera que no dependa una de las otras. Ésta se hará oculta por el suelo, instalada con el poliducto cable de cobre tipo thw, así como con cajas y registros de plástico y placas.

La alimentación para el sistema eléctrico será a base de una acometida eléctrica bifásica en la caseta de vigilancia, desde donde se transmitirá con tubería Conduit pesada hacia los tableros, los cuales estarán colocados dentro de las instalaciones.

Para la obra exterior, se llevará a cabo la construcción un estacionamiento, mismos que tendrán una superficie de 1,525.67 m². Así mismo, se realizarán los trabajos de jardinería en las áreas conservadas y en las nuevas a construir. Para ello, se realizará el acarreo, tendido y rastrillado de tierra vegetal en área de jardín, libre de raíces, piedras y basura, sembrado de pasto tipo san Agustín en área de jardín, sembrado de plantas de ornato de diversas especies. Esta área tendrá una superficie de 1,268.07 m².

Etapas de operación y mantenimiento:

Al encontrarse concluida la etapa de preparación del sitio y construcción tiempo atrás, comienza la etapa operativa del **Proyecto**, donde el edificio entrará en operación.

Los insumos principales requeridos para el suministro serán energía eléctrica y agua.

Por lo cual la energía será tomada de la infraestructura existente, misma que la CFE es la encargada de brindar y se estima que se requiera un aproximado de 3,500 KWH. El agua, será suministrará por el H. Ayuntamiento de Carmen. La cantidad de insumos requeridos dependerá del uso de las instalaciones y de las personas que asistan. Por lo cual no puede medirse dado a las variantes que existen, toda vez que no es regular ni constante.

En la etapa de preparación del sitio y construcción, la maquinaria pesada utilizará Diesel como combustible, el cual se suministrará por medio de camiones nodriza, por lo cual se mantuvo el mínimo almacenamiento de combustible. Así mismo, los requerimientos de combustible (gasolina y diésel) de los camiones de transporte de material hacia y desde la obra, serán cubiertos por los conductores a través de las estaciones de servicio de la ciudad, por lo que se evitara en todo momento el almacenamiento de combustibles para este tipo de vehículo.

El mantenimiento se realizará de acuerdo a un calendario de previsión, sin embargo, es pertinente decir que éste puede aplicarse en tiempos diferentes en función de la necesidad de acuerdo con el estado y dinámica que guarde el centro de esparcimiento.

Los residuos sólidos urbanos generados en la etapa de preparación del sitio y construcción serán básicamente, maleza, hierbas y residuos producto de las actividades de construcción propiamente por lo que se llevará a sitios autorizados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su disposición final, estos residuos serán principalmente residuos sólidos no peligrosos.

La basura generada durante la etapa de construcción será colocada en tambos de 200 litros (orgánicos e inorgánicos) y posteriormente será transportada directamente al basurero municipal. Para el manejo y deposito temporal los residuos generados en las instalaciones del **Proyecto** se contará con el número suficiente de tambores metálicos en buen estado, se tendrá un área para

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

el almacenamiento temporal de los residuos la cual estará debidamente señalizada y delimitada, su operación será de acuerdo a la legislación en materia ambiental. El material PET generado por trabajadores será reutilizado y enviado para su posterior proceso. Los materiales restantes serán enviados al relleno sanitario de la ciudad, por parte de la empresa que tiene la concesión.

En lo que se respecta a las aguas producto de la utilización de baños, será canalizada a un Biodigestor que se encuentra ya instalado en la bodega, con una capacidad de 600Litros.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015 -2021 , Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Campeche , la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Programa de Manejo de Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Sitio RAMSAR, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-22-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, emiten a la atmósfera diversos gases que deterioran la calidad del aire, por lo que es necesario su control estableciendo los niveles máximos permisibles de emisiones que aseguren una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad; **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT1993; **NOM-055-SEMARNAT-2003** que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados; **NOM-056-SEMARNAT-1993** que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

OPINIONES RECIBIDAS

VI Que de acuerdo con el Resultando 7, 8, 9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo con el Resultando 7 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PFPA/11.1.5/02516-17 de fecha 07 de diciembre del 2017, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

...(...)Al respecto le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro del a bitácora que obra en esta Delegación, NO SE DETECTÓ Procedimiento Administrativo alguno de la Razón Social con el nombre del Proyecto, así como de su ubicación...(...)

- Que de acuerdo al Resultando 8 del presente, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1123/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

...(...) El predio donde se pretende desarrollar el Proyecto, se localiza dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, de acuerdo al Programa de Manejo en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales, en dicha Unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial...(...)

...(...) En la Carta Urbana del Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, el sitio donde se pretende llevar cabo el Proyecto corresponde al uso de suelo H/4/40 (H. Habitacional) "zonas con vivienda en conjunto aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, el 4 corresponde al número de niveles de la infraestructura, y el 40 es el área que se requiere dejar libre de construcción del total del predio. (...)

...(...) Derivado de la revisión y análisis de la información, esta Dirección Regional considera que el Proyecto PODRÍA SER VIABLE, siempre y cuando se cumpla con las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como las condicionantes que se determinen (...)

- Que de acuerdo con el Resultando 9 del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA.07.085.2017 de fecha 02 de noviembre de 2017, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

...(...) De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen del 2009, se considera que el área del Proyecto se encuentra inmerso en la zona H/4/40 Habitacional : zonas con vivienda en conjunto aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, y que conforme a la actividad que pretende desarrollarse, se contrapone a las políticas de uso de suelo del Programa antes mencionado(...)

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

- Que de acuerdo con el Resultado 10 del presente oficio H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1335/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 y recibido el día 17 del mismo mes y año.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Campeche indica que el **Proyecto** Construcción del edificio administrativo para trabajadores de la educación, en ciudad del Carmen, Campeche se encuentra inmerso en la zona H/4/40 Habitacional por lo que se contrapone a las políticas de uso de suelo del Programa Director Urbano. Sin embargo, esta Unidad Administrativa observó que la promovente ingresó su información complementaria en donde indica el cambio de nombre del **Proyecto** y replantea sus áreas con el objetivo de no contraponerse con el Programa Director Urbano de ciudad del Carmen. Por lo que el **Proyecto** no se contrapone a dicho programa, aunado a ello esta Unidad Administrativa coincide con la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que indica que el **Proyecto** se ubica en la unidad 61 Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales de la zona IV del Programa de Manejo del AREA de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y podría ser viable siempre y cuando la promovente cumpla con las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y las propuestas por esta Delegación Federal.

DICTAMEN TÉCNICO

- VII** Que de acuerdo al análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P e información complementaria, se observó que el **Proyecto** se ubicará en una superficie previamente impactada donde la vegetación original fue modificada en sus condiciones originales y se ubica en una zona urbanizada, por lo que el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

Esta Unidad Administrativa coincide con la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** corresponde a H/40/40 Habitacional.

Cabe mencionar que el **Proyecto** ingresó bajo el nombre "Construcción del edificio administrativo para trabajadores de la educación, en Ciudad del Carmen" sin embargo en la información complementaria, la **Promovente** cambió el nombre del **Proyecto** a "Construcción del centro de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen con el propósito de no contravenir con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Por lo que, con respecto a la viabilidad del **Proyecto**, esta unidad Administrativa observó la promovente en su información complementaria en donde indica el cambio de nombre del **Proyecto** y replantea sus áreas con el objetivo de no contraponerse con el Programa Director Urbano de ciudad del Carmen. Por lo que del análisis de la información presente y del análisis de coordenadas se observó que el **Proyecto** se ubica en la zona habitacional donde se permite los usos: estacionamiento, cancha deportiva, cafetería, biblioteca, entre otras, por lo que el **Proyecto** no se contrapone a dicho programa Directo Urbano. Así mismo se observó que dado que el **Proyecto** se ubica en la zona Habitacional 4/40 donde se permite 4 niveles y se requiere del 40% de áreas libres, la promovente indica que mantendrá un porcentaje de 40% como lo marca el Programa Director Urbano.

De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido a dichos ordenamientos siempre y cuando cumpla las medidas de mitigación establecidas en la MIA P y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

La **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** se ubicará en una superficie previamente impactada donde la vegetación original fue modificará en sus condiciones originales al momento del de la conformación de la zona urbana de ciudad del Carmen, Campeche. Y en su etapa de preparación del sitio tendrá la actividad de desmonte, despalme, relleno y nivelación quitando solo la vegetación del tipo secundaria y Conservando los individuos arbóreos de mayor tamaño (9 individuos denominados con el nombre común de **Tzalam**, 6 individuos denominados con el nombre común de **Jabín**, 1 individuo denominado con el nombre de **Chaka**, 1 individuo denominado con el nombre común de **Guano**) dando una superficie de 754.3m², donde únicamente será removida la vegetación de tipo secundaria basada en *Paspalum sp*, *Andropogon sp.*, *Trichann sp.*, *Cyperus sp.*, *Digitaria sp.*, *Cynodonsp.*, *Tah*, *Viguiera dentata*, *chichive*, *sida ocuta*, *Acacia Cornigera*, *Leucaena glauca (Huaxin)*. Por lo que esta unidad Administrativa considera como viable la conservación de los arboles del predio en una superficie de 754.3m², así como la reforestación para tener un área verde con una superficie de 1525.67 m².

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifiesta en el sitio del **Proyecto** no existen individuos de flora y fauna incluidos en esta NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La promovente manifestó que durante la operación se implementará un sistema de tratamiento tipo Biodigestor con su respectivo Pozo de absorción prefabricado, que tendrá un mantenimiento constante, queda prohibido el verter las aguas de desecho al predio producto del uso de los baños, y que estas afecten el ambiente aledaño. Considerando que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Esta unidad administrativa considera que dicha medida es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1999, NOM-004-SEMARNAT-2002, así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA.

Sobre los residuos, la **Promovente** indica: que se realizara la limpieza del sitio. Levantando los residuos sólidos, restos de material, almacén temporal y área de sombra. Esto con la finalidad de que el sitio quede listo para la operación; los residuos sólidos en su gran mayoría corresponderán a la basura doméstica proveniente de los desechos de los trabajadores, todos estos residuos serán separados en orgánicos e inorgánicos y posteriormente retirados del área de trabajo; y que se instalarán tambores metálicos de 200 litros debidamente rotulados y con tapa en puntos estratégicos del sitio. Esto con el fin de evitar la dispersión de los mismos.

Así mismo indica que dentro de las instalaciones no se dará mantenimiento a los vehículos a utilizar, sin embargo, al equipo que se encuentra en el sitio será necesario el mantenimiento dentro del sitio por lo que se generan estopas, restos de recipientes de grasas y aceites que son considerados como residuos peligrosos. Estos deberán ser tratados por una empresa especializada quien se es responsable del traslado y confinación final. La empresa cuenta con un personal especializado en mantenimiento de maquinaria quienes trasladan los residuos peligrosos al almacén temporal; no está permitido almacenar permanentemente en el sitio estos residuos peligrosos. Por lo que esta unidad administrativa considera que el **Promovente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.

Con base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Ruido:
 - Utilizar equipos silenciadores en la maquinaria y equipo, a fin de que los niveles de ruido producidos no excedan los límites máximos permisibles.
 - Trabajar en horarios diurnos para no afectar a la fauna.
- Aire:
 - Realizar con la frecuencia necesaria el regado de las zonas donde se realicen las actividades de excavaciones y nivelaciones con material pétreo, a fin de reducir el levantamiento de los polvos y partículas a la atmósfera.
 - Dar mantenimiento adecuado a los camiones utilizados para asegurar que se encuentren en condiciones de carburación óptimas antes de entrar al sitio y así reducir la emisión de gases contaminantes y material particulado hacia la atmósfera.
 - El transporte del material debe hacerse en camiones cerrados o cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas y el que se pueda caer algo del material transportado.
 - Utilizar equipos silenciadores en la maquinaria y equipo, a fin de que los niveles de ruido producidos no excedan los límites máximos permisibles.
- Suelo:
 - Previo a los trabajos de compactación y nivelación del predio, deberá recuperarse la tierra vegetal existente en el predio, esta deberá ser utilizada para integrarla a las áreas verdes y de donación del **Proyecto**, o en su defecto deberá ser trasladada al lugar que indique la autoridad correspondiente.
 - Comprobar el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo, así como de los camiones utilizados, a fin de evitar la existencia de fugas y derrames de combustibles que puedan alterar la calidad del suelo.
 - Verificar la obligación de contar con equipo en buen estado, y la prohibición de realizar actividades de reparación y mantenimiento en el sitio del **Proyecto**. En caso poco probable de requerirse el almacenamiento temporal de combustibles y lubricantes, se deberá contar con un área techada, con piso impermeable y muretes de contención para evitar riesgos de derrames accidentales, la cual deberán situarse fuera de las zonas con pendiente o de escorrentías naturales para evitar su dispersión y contaminación de otros sitios fuera del **Proyecto**.
 - Se instalarán tambores metálicos de 200 litros debidamente rotulados y con tapa en puntos estratégicos del sitio. Esto con el fin de evitar la dispersión de los mismos.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

- Hidrología:
 - Para evitar la defecación y micción al ras del suelo, los residuos orgánicos humanos y líquidos serán colectados por los dos baños establecidos en el sitio. Mismos que cuentan con un Biodigestor cada uno para el tratamiento del mismo. Se le dará mantenimiento periódico al baño para evitar la contaminación.
 - Se deberá informar a todos y cada uno de los trabajadores del sitio por parte de la contratista sobre la necesidad de que utilicen el servicio de sanitarios, además de colocar letreros alusivos.
 - Los sanitarios deberán ser limpiados periódicamente.
 - Todas las aguas generadas en la etapa operativa serán enviadas a los Biodigestores y pozos de absorción prefabricados para su posterior tratado y después ser utilizados para regar las áreas verdes.
- Vegetación:
 - El material obtenido producto del deshierbe de la vegetación secundaria deberá ser picado para su posterior reingreso al suelo.
 - Cualquier actividad y/o trabajo de infraestructura respetará a los individuos arbóreos. Es decir, que serán modificados para no afectar a las especies.
 - Se conservarán 754.3 m².
 - Se reforestará para tener un área verde con una superficie de 1525.67 m² aparte del área de conservación dando más del 40% de la superficie constructiva.
 - Queda estrictamente prohibido el aprovechamiento de cualquier individuo arbóreo.
 - Queda prohibido el derribo de cualquier individuo arbóreo fuera y dentro del sitio del **Proyecto**. A excepción de los 5 individuos antes mencionados.
- Fauna:
 - La realización de trabajos será en forma gradual para dar oportunidad de que los ejemplares se desplacen a otras zonas. También se realizarán recorridos previos a cada obra de deshierbe, incluyendo los de las actividades de rescate, para detectar organismos de lento desplazamiento, los cuales serán trasladados a sitios adecuados para ellas. Se instruirá a los trabajadores para que reporten la presencia de cualquier organismo que requiera ser rescatado al biólogo que supervisará el cumplimiento de las condicionantes ambientales durante todas las etapas.
 - En caso de encontrar a lo largo del **Proyecto** nidos y/o madrigueras de fauna, estas deberán ser rescatadas y reubicadas dentro de lo posible, por lo que deberá de haber un responsable del manejo de ésta, recomendando que soliciten asesoría de la autoridad ambiental correspondiente.
 - Se instruirá al personal que laborará en esta obra sobre la no captura y caza de fauna y flora silvestres.

Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y golfo de México de la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la opinión emitida de acuerdo al Resultando 8 y Considerando VI:

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

- Ampliar el área libre de construcción a no menos del 40% en cumplimiento a lo establecido en la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad el Carmen.
- Conservar y respetar el arbolado presente distribuido en todo el predio, consistente en 9 individuos de la especie 9 individuos de la especie denominada **Tzalam**, 6 individuos de la especie denominada **Jabín**, 1 individuo de la especie denominada **Chaka** y un individuo de la especie denominada **Guano** (en total 17 ejemplares arbóreos), así como asegurar su protección y mantenimiento.
- Si se van a emplear algunas otras plantas en las áreas verdes, se deberán emplear especies nativas.
- Participar por sí o por terceras personas en los Programas de Educación Ambiental que realiza la Dirección del ANP; Restauración de zonas de manglar de la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en 2 ha, con un seguimiento a 5 años, actividad para la cual deberá coordinarse con la Dirección del Área Natural Protegida para que se le asigne el sitio a restaurar; así como en los Programas de Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y de mitigación expuestas en la MIA-P y la condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Colocar letreros dentro del predio del **Proyecto** que prohíba arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier otro residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
- Recuperar, almacenar y reutilizar la capa de tierra procedente del despalme en la conformación de las áreas verdes.
- Delimitar el área de trabajo, con el fin de evitar algún accidente a los transeúntes del área.
- Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, cemento, calhidra, envases, bolsas o contenedores) en el área.
- Garantizar que los residuos de material de construcción no tengan como destino final los drenajes sanitarios o pluviales circundantes y que pudieran impactar la calidad del agua.
- Garantizar el correcto funcionamiento y tratamiento en las descargas de aguas residuales, así como dar cumplimiento a la normatividad y legislación ambiental correspondiente en la materia.
- Asegurar la contratación de los servicios de las empresas autorizadas por la SEMARNAT y que sean especialistas en la recolección de residuos peligrosos.
- Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del **Proyecto** por parte de la CONANP, SEMARNAT o PROPEFA cuando así se requiera.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

condición original, como es manifestado en el Considerando III del presente oficio perdiendo los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

- IX.** Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción XI que define que quienes pretendan llevar a cabo obra y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso S) del mismo Reglamento que señala que las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos...; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto “Construcción del centro de esparcimiento para trabajadores de la educación, Ciudad del Carmen”**, con pretendida ubicación en un predio rústico a la vera de la Calle Ciricote con Granadillo S/N, Fraccionamiento Pueblo Maya en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Campeche.
Las características, especificaciones del **Proyecto** se describen en el *Considerando IV* (página 9 a 14) de la presente resolución.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para la preparación y construcción y **20 (veinte) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; el **C. Guadalupe Aquino Rodríguez**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
4. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

9. En caso de generarse residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia, así como lo establecido en la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.
10. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

OCTAVO La **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] en caso de existir falsedad de información la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2018

**DECIMO
SEPTIMO**

Notificar al [REDACTED] en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.-
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enriquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo
Expediente